DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.394 | Lunes 7 de Noviembre de 2022 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2211225

MINISTERIO DE MINERÍA

Comisión Chilena del Cobre

COMUNICA ACTUALIZACIÓN DE CÓDIGOS ARANCELARIOS

(Resolución)

Núm. 75 exenta.- Santiago, 28 de octubre de 2022.

Visto:

1° Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL N° 1/19.653 (Segpres), de 2001;

2° Lo preceptuado en los artículos 2° letra k), 5° letras d) y g), 6° y 14 del DL N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones posteriores;

3° Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

4° El Compendio de Normas Aduaneras;

5° Las circulares conjuntas de colaboración Nos. 1 y 2, suscritas por el Servicio Nacional de Aduanas y esta Comisión, publicadas en el Diario Oficial de 8 de marzo de 2001 y 30 de enero de 2002, respectivamente;

6° El Convenio de Cooperación celebrado entre Aduanas y Cochilco con fecha 11 de agosto de 2005, modificado el 31 de diciembre de 2008 y el 19 de agosto de 2021;

7° La resolución exenta N° 22, de la Vicepresidencia Ejecutiva de Cochilco, de 5 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial de 1 de abril de 2015;

8° La resolución exenta N° 71, de 25 de agosto de 2021, que aprobó el Convenio suscrito entre el Servicio Nacional de Aduanas y la Comisión Chilena del Cobre, de 19 de agosto de 2021;

9° El oficio Ord. N° 9829893-2021, del Director Nacional de Aduanas, de 29 de diciembre de 2021;

10° La comunicación de 28 de octubre de 2022, del Director de Fiscalización (S);

11° El inciso final del artículo 5° del DL 1.349/76, y

Teniendo presente que:

1° Los exportadores de cobre y sus subproductos se encuentran obligados a ingresar los contratos que den origen a las exportaciones de dichas sustancias en el Sistema de Exportaciones Mineras de la Comisión Chilena del Cobre, al igual que sus modificaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su celebración, así como el correcto ingreso de los términos esenciales de los mismos.

2° La ley N° 20.780 incorporó un inciso segundo al artículo 14 del DL 1.349/76, en el sentido de explicitar la facultad de la institución de sancionar el no ingreso o ingreso extemporáneo o incompleto de los términos esenciales de los contratos que den origen a las exportaciones del cobre y de sus subproductos, y sus modificaciones, en el Sistema de Exportaciones Mineras de la Comisión Chilena del Cobre.

3° Por Acuerdo del Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, individualizado en el numeral 5° de los Vistos, se creó el Comité de Sanciones, y se delegó en esta Vicepresidencia Ejecutiva la facultad de imponer sanciones por resolución fundada conforme a la propuesta que realice el Comité.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

4° Por resolución exenta N° 22, individualizada en el numeral 4° de los Vistos, se aprobó carta dirigida a los exportadores de cobre y sus subproductos, en la que se les señaló que debían ingresar los términos esenciales de sus contratos de exportación vigentes, respecto de aquellos relacionados a los Códigos Arancelarios definidos por el Servicio Nacional de Aduanas, que en la misma se indicaban;

5° El Servicio Nacional de Aduanas ha efectuado una modificación de los Códigos Arancelarios de productos mineros que los exportadores del rubro deben incluir cuando efectúen el registro de los términos esenciales de sus contratos de exportación, y sus modificaciones, en el Sistema de Exportaciones Mineras, SEM, por lo que

Resuelvo:

1° Los exportadores de cobre y sus subproductos que se encuentren registrados en el Sistema de Exportaciones Mineras de esta Comisión (SEM) deberán informar, de acuerdo al procedimiento vigente, sus contratos de exportación y sus modificaciones, considerando los siguientes productos cuyos Códigos Arancelarios han sido actualizados por el Servicio Nacional de Aduanas:

Código Arancelario	Descripción SEM 2.0	Descripción Arancel Aduanero Vigente 2022
2603.0000	Concentrado de Cobre	Minerales de Cobre y sus Concentrados
2613.1010	Concentrado de Molibdeno Tostado	Concentrados
2613.1090	Molibdeno Tostado	Los Demás
2613.9010	Concentrado de Molibdeno Sin Tostar	Concentrados Sin Tostar
2613.9090	Molibdeno Sin Tostar	Los Demás
2616.9010	Concentrado de Oro	De Oro
2616.9090	Concentrado de Pd y Pt	Los Demás
2620.3000	Escoria Principalmente de Cu	Que Contengan Principalmente Cobre
2620.9100	Escoria Principalmente de Sb, Be, Cd o Cr	Que Contengan Antimonio, Berilio, Cadmio, Cromo, o sus Mezclas
2620.9910	Escoria Principalmente de Au	Que Contengan Principalmente Oro
2620.9920	Escoria Principalmente de Ag	Que Contengan Principalmente Plata
2620.9930	Barros Anódicos	Barros Anódicos
2620.9990	Escoria Principalmente de Pt Pd	Los Demás
2804.5000	Boro; Telurio	Boro; Telurio
2804.9000	Selenio	Selenio
2807.0000	Ãcido Sulfúrico	Ácido Sulfúrico; Oleum
2825.7010	Trióxido de Molibdeno	Trióxido de Molibdeno
2841.7010	Molibdatos de Amonio	De Amonio
2841.9010	Perrenato de Amonio	Perrenato de Amonio
7106.9111	Lingotes de Plata	Lingotes de Plata, Obtenidos Mediante Electrorefinación, con 99,99 % de Pureza
7106.9119	Plata Sin Alear	Las Demás
7106.9120	Metal Doré < 2% Au	Aleada
7108.1211	Lingotes de Oro	Lingotes de Oro, Obtenidos Mediante Electrorefinación, con 99,99 % de Pureza
7108.1219	Oro en Bruto Minero	Los Demás
7108.1310	Oro - Las Demás Semilabrado - Minero	Minero
7112.9900	Resto Metal Precioso	Los Demás
7202.7000	Ferromolibdeno	Ferromolibdeno
7401.0000	Matas Cu	Matas de Cobre; Cobre de Cementación (Cobre Precipitado).
7402.0011	Blíster	Blíster

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

7402.0012	Ánodos < 10 mm	Ánodos con Contenido de Cobre Superior o Igual a 99 % y Espesor Inferior a 10 mm
7402.0013	Ánodos >= 35mm	Ánodos con Contenido de Cobre Superior o Igual a 99 % y Espesor Superior o Igual a 35 mm
7402.0019	Cobre Sin Refinar	Los Demás
7402.0090	Otros Cu para Refino	Los Demás
7403.1100	Cátodos	Cátodos y Secciones de Cátodos
7403.1200	Barra para Alambrón	Barras para Alambrón («wire-bars»)
7403.1300	Tochos	Tochos
7403.1900	RAF Otros Cu Refinado	Los Demás
7404.0019	Restos Cu >= 94% Peso	Los Demás
7404.0021	Restos Cu Cinc-Latón	A Base de Cobre-Cinc (Latón)
7404.0029	Otras Aleaciones Cu	Los Demás
7404.0090	Otros Desperdicios Cu	Los Demás
7406.1000	Polvo de Estructura No Laminar	Polvo de Estructura No Laminar
7406.2000	Polvo de Estructura Laminar	Polvo de Estructura Laminar; Escamillas
7407.1090	Barras y Perfiles de Cobre	Los Demás
7410.1100	Láminas de Cobre	De Cobre Refinado
8112.9200	Renio Metálico en Polvo	En Bruto; Desperdicios y Desechos; Polvo
8112.9900	Renio Metálico	Los Demás

2° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, para efectos de lo señalado en los artículos 48 y 49 de la ley N° 19.880, al igual que en el sitio web institucional, sin perjuicio de notificarse por correo electrónico a los exportadores registrados en el Sistema de Exportaciones Mineras de la institución.

3° En lo sucesivo, cualquier modificación arancelaria que sea informada por el Servicio Nacional de Aduanas se comunicará a través del Sistema de Exportaciones Mineras de la página web de Cochilco.

Anótese, notifíquese y comuníquese.- Joaquín Morales Godoy, Vicepresidente Ejecutivo (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.- John Moreno Rojas, Secretario del Consejo (S).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl